



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRANSPORTE.

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRANSPORTE

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear la Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte que tiene por siglas CIAT.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es fortalecer la investigación preventiva de los incidentes y accidentes en los medios de transporte terrestre, acuático y ferroviario.

Artículo 3. Definiciones

Se consideran las siguientes definiciones a efectos de la presente ley:

- a) **Accidente de trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.
- b) **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- c) **Investigación de Accidentes e incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.
- d) **Prevención de Accidentes:** Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.
- e) **Transporte terrestre:** Desplazamiento en vías terrestres de personas y mercancías.
- f) **Tránsito terrestre:** Conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a las reglas determinadas en la presente Ley y sus reglamentos que lo orientan y lo ordenan.

g) **Transporte acuático:** El transporte acuático o transporte naval es aquel que emplea vehículos capaces de desplazarse sobre y en el agua, es decir, algún tipo de embarcación. Ello también incluye a las instalaciones e infraestructuras necesarias para llevar a cabo el movimiento de pasajeros o de cargamento de esta manera, tales como puertos e instalaciones como faros.

h) **Transporte ferroviario:** Tipo de transporte terrestre guiado sobre una vía férrea, o sea, un canal predeterminado compuesto por un soporte material, como rieles de acero o, en versiones modernas, suspensión electromagnética.

Artículo 4. Creación de la Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte

4.1 Se crea la Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte cuyas siglas son CIAT.

4.2 La comisión realiza sus funciones de investigación de acuerdo con criterios técnicos y depende directamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El reglamento establece su funcionamiento, composición, atribuciones y responsabilidades.

4.3 La Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte está integrada por cinco miembros debidamente capacitados y sus funciones serán ad honorem.

Artículo 5. Fines de la Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte

5.1 Son fines de la Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte los siguientes:

a) Realizar la investigación de los incidentes y accidentes ocurridos en los medios de transporte terrestre, acuático y ferroviario.

b) Elaborar un informe final indicando los factores que causaron dichos sucesos y establecer las recomendaciones correspondientes para evitar su repetición.

5.2 La investigación que realiza la Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte tiene una finalidad preventiva, para que no vuelvan a ocurrir accidentes por las mismas causas; por consiguiente la investigación se realiza sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público quien es titular de la acción penal en los delitos y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, siendo la consecuencia de éste proceso penal únicamente la sentencia condenatoria del inculpado.

Artículo 6. Obligación de informar sobre incidentes y accidentes ocurridos y de la protección de las evidencias

6.1 Toda persona que toma conocimiento de un incidente o accidente del transporte terrestre, acuático, ferroviario, o de la existencia de restos o despojos de un vehículo debe comunicarlo inmediatamente a la autoridad competente más próxima; asimismo dicha autoridad que tenga conocimiento del hecho o intervenga en él lo comunicará de inmediato al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte (CIAT), debiendo realizar la protección y custodia de las evidencias.

6.2 La remoción o liberación del vehículo, de los elementos afectados y de los objetos que pudiesen haber concurrido a producir el accidente sólo podrá practicarse con la autorización de la Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte.

Artículo 7. De la obligación de declarar ante la CIAT

Toda persona citada por la CIAT, está obligada a declarar ante la Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte, sobre cualquier aspecto relacionado con el accidente materia de investigación. Asimismo, las personas naturales y jurídicas e instituciones tienen la obligación de elaborar y entregar los informes que les requiera, así como permitir el examen de la documentación y de los antecedentes necesarios para los fines de la investigación, en todos los casos son aplicables los apercibimientos establecidos en el Código Procesal Civil.

Artículo 8. Informes de investigación de la CIAT

8.1 Ocurrido un incidente o accidente en el transporte terrestre, acuático o ferroviario, la CIAT elabora primero un informe preliminar y luego un informe final del caso, el informe establece claramente las causas probables que ocasionaron el suceso, así como las recomendaciones de seguridad a quienes correspondan para evitar su repetición en el futuro.

8.2 Los informes que contienen los resultados de la investigación son de conocimiento público, siendo publicados en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte.

Artículo 9. De la acción vinculante de los informes de investigación de la CIAT

La CIAT tiene un seguimiento minucioso de las recomendaciones efectuadas en los informes de investigación que tienen como propósito evitar la recurrencia de dichos accidentes, las personas naturales, jurídicas, entidades, y organismos implicados en dichas recomendaciones tienen la obligación bajo responsabilidad de efectuar las medidas correctivas establecidas en dicho documento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días posteriores a su publicación.

Lima, julio de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 15:58:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2022 16:11:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2022 16:06:29-05

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se origina en la propuesta presentada ante mi despacho por el señor Esdras Noriega Gillen, quien manifestó la necesidad de regular un aspecto central vinculado a los accidentes de tránsito.

Al respecto, debemos señalar que todos los años se producen accidentes de transporte terrestre; así, por ejemplo el 2 de enero de 2018, en el Serpentin de Pasamayo, fallecieron 52 personas; asimismo el accidente acaecido en Villa El Salvador, donde el 23 de enero del 2020, una fuga de gas de un camión cisterna ocasionó una deflagración y explosión que afectó a más de 100 personas, destruyó 30 viviendas y ocasionó quemaduras de segundo y tercer grado, provocando la muerte de 33 personas (once niños y adolescentes, y veintidós adultos). Esta destrucción de viviendas y muerte de personas **no debieron suceder** y, lo peor de todo, es que existe una alta probabilidad de que vuelvan a suceder puesto que los peligros potenciales que causaron tales accidentes no han sido eliminados, por tanto, existe **riesgo alto de recurrencia**, si no se investiga y determina las causas probables que los ocasionaron y determinar las medidas correctivas inmediatas para impedir que puedan volver a darse.

Cuando ocurre un accidente en los medios de transporte (aéreo, terrestre, marítimo), que ocasiona la muerte de personas, el Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, realiza una investigación con la finalidad de determinar a los responsables; lo cual puede llegar a una sentencia penal contra el autor del accidente; sin embargo, la investigación penal no determina la cadena de sucesos o la red de causalidad del accidente, ni tampoco es vinculante para la planificación de las acciones correctivas a fin de evitar nuevos accidentes.

Frente a dicha problemática, el presente proyecto de ley propone la creación de la Comisión de Investigación de Accidentes del Transporte (CIAT) a fin de realizar la investigación preventiva de los accidentes e incidentes ocurridos en los medios de transporte, determinar las probables causas, la cadena de sucesos, los factores que conforman la red de causalidad: las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo), así como las fallas administrativas de los gestores de las organizaciones, de tal manera que el informe final del accidente será público y concluirá con las recomendaciones correspondientes para evitar que éstos accidentes e incidentes ocurran nuevamente.

La investigación de accidentes e incidentes realizado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA)

La CIAA fue creada por medio de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, cuyo artículo 154 dispone lo siguiente:

"Artículo 154.- De la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación
154.1 Todo accidente de aviación será investigado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan. La comisión realiza sus funciones de investigación de acuerdo a criterios técnicos y depende

directamente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. La reglamentación establece su composición, atribuciones y forma de trabajo.

154.2 La remoción o liberación de la aeronave, de los elementos afectados y de los objetos que pudiesen haber concurrido a producir el accidente sólo podrá practicarse con la autorización de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación.

154.3 Las actividades de la Comisión se realizan sin perjuicio de la intervención judicial o policial que corresponda.

154.4 El informe final que contenga los resultados de la investigación de accidentes debe ser de conocimiento público."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo 050-2001-MTC, establece en su artículo

"Artículo 303.- La investigación de accidentes de aviación es de interés público. Corresponde al MTC a través de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, investigar los accidentes e incidentes de aeronaves civiles que se producen en el territorio nacional."

Como puede advertirse, existe una comisión para investigar los accidentes aéreos; sin embargo, a la fecha no existe una entidad que investigue los accidentes de transporte (sin incluir el transporte aéreo). Así, se podría determinar las razones, responsabilidades y recomendaciones para que no vuelvan a suceder accidentes tales como los sucedidos en el serpentín de Pasamayo, la fuga de gas de la empresa Transgas en el 2018, la deflagración ocurrida en Villa El Salvador en el 2020, o el derrame de petróleo en el mar de Ventanilla a causa de la caída de crudo de un buque de la empresa Repsol.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como propósito crear una comisión para que investigue las causas que ocasionaron accidentes e incidentes en el transporte terrestre, acuático y ferroviario, formulando recomendaciones de seguridad para evitar su repetición.

Cabe precisar que la aprobación de la presente norma guarda relación con el artículo 44 de la Constitución, el cual dispone que es un deber del Estado proteger a la población de amenazas contra su seguridad:

"Artículo 44.

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior." (Subrayado y negrita nuestros)

En tal sentido, la presente propuesta presenta beneficios para la población, ya que los accidentes tienen un alto costo en pérdida de vidas humanas irrecuperables,

así como la pérdida de ingentes cantidades de dinero. De ahí que la prevención siempre tiene un menor costo que la curación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Población	- Menor número de personas fallecidas por accidentes recurrentes en los medios de transporte. - Menor pérdida de materiales y medios usados para el transporte público, que se refleja en dinero dejado de perder por los accidentes. - Menos dinero pagado por pólizas de seguro de accidentes o juicios que reclaman pago por indemnizaciones. - Menor dinero utilizado para las operaciones de rescate y salvataje de víctimas.	No aplica
Estado	- Recuperación de la confianza de la sociedad con respecto a las autoridades del transporte terrestre. - Evitar la ocurrencia de accidentes.	No aplica ya que la Comisión no constituye una nueva dependencia.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado IV del Acuerdo Nacional relativa a "*Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*". Al respecto la Política de Estado 24 sobre "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 24 sobre "**afirmación de un Estado eficiente y transparente**", proyecto de ley vinculado a la "Modernización de la gestión del Estado y la administración pública" (punto 61) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.